

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que mediante sentencia de segunda instancia en sede de acción de tutela, proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dicha corporación en decisión N° 224 fechada 29 de septiembre de 2022, dispuso:

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Civil Familia de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución, **REVOCA** la sentencia emitida el 24 de agosto de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, dentro del asunto constitucional de la referencia y en su lugar se dispone,

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por el Banco Agrario de Colombia S.A., vulnerados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, por lo explicado *ut supra*.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la autoridad judicial accionada que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dejar sin efectos el auto datado 9 de junio del 2022, a través del cual declaró la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo radicado 17442408900120200004700, procurando además por medio de los ordenamientos pertinentes, que la vinculación del demandado Rubén Darío Castaño Rangel se surta en debida forma, conforme los lineamientos esbozados en la considerativa.

**TERCERO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes y, en la oportunidad legal, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 4 de octubre de 2022.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, cuatro (4) de octubre del dos mil veintidós (2022)

|                         |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| <b>PROVIDENCIA</b>      | <b>AUTO INTER. N° 329 /2022</b>       |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | <b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>       |
| <b>RADICADO PROCESO</b> | <b>17442-40-89-001-2020-00047-00</b>  |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b> |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>RUBEN DARIO CASTAÑO RANGEL</b>     |

**ANTECEDENTES**

Dimana del estudio del expediente contentivo del proceso **EJECUTIVO** de la referencia, al que mediante auto del 9 de junio de 2022, se le decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad al art. 317, numeral

1 del C.G.P, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causas siempre que no existiera embargo de remanente; caso contrario se debían dejado a disposición y se dictaron otras disposiciones; además mediante auto del 28 de junio de 2022, se dispuso **NO REPONER**, el auto interlocutorio Nro. 191 del nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual, entre otros, se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317, numeral 1 del C.G.P y no se valoró la diligencia de notificación por aviso allegada por la actora como anexo a su recurso de reposición, por lo expuesto en dicha diligencia.

Empero, mediante sentencia de segunda instancia en sede de acción de tutela, proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dicha corporación en decisión N° 224 fechada 29 de septiembre de 2022, dispuso:

**SEGUNDO: ORDENAR** a la autoridad judicial accionada que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dejar sin efectos el auto datado 9 de junio del 2022, a través del cual declaró la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo radicado 17442408900120200004700, procurando además por medio de los ordenamientos pertinentes, que la vinculación del demandado Rubén Darío Castaño Rangel se surta en debida forma, conforme los lineamientos esbozados en la considerativa.

Por lo que el Despacho procederá hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estese a lo resuelto en sentencia de segunda instancia en sede de acción de tutela proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, decisión N° 224 fechada 29 de septiembre de 2022.

Habiéndose revocado la sentencia de primera instancia fechada 24 de agosto de 2022 del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas; este Despacho no le queda otra alternativa y para no caer en desacato, se procederá a deja sin efecto los autos del 9 de junio de 2022 y del 28 de junio de 2022, a pesar de que los mismos se encuentran ejecutoriados y consecuentemente se ordenará continuar con el trámite normal del presente proceso, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir al Despacho a darles cumplimiento.

Por otra parte, se previene a la actora para que, en lo sucesivo, de estricto cumplimiento a los requerimientos y disposiciones que sean proferidas por este Despacho, los cuales en todos los casos tienen como finalidad garantizar derechos fundamentales al interior de cada proceso, en especial los de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** los autos del 9 de junio de 2022, a través del cual se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad al art. 317, numeral 1 del C.G.P, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causas siempre que no existiera embargo de remanente; caso contrario se debían dejado a disposición y se dictaron otras disposiciones y el del 28 de junio de 2022, que dispuso **NO REPONER**, el auto interlocutorio Nro. 191 del nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual, se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317, numeral 1 del C.G.P y no valoró la diligencia de notificación por aviso allegada por la actora como anexo a su recurso de reposición, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia .

**SEGUNDO: ORDENA** a la parte accionante, de acuerdo a lo ordenado por Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en sentencia de segunda instancia de acción de tutela, rehacer la práctica de la notificación personal al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme a las reglas del Código General del Proceso, rehaciendo en su totalidad el trámite dispuesto para ello y con sujeción a lo establecido en los artículos 291 y 292 de la misma obra procesal.

Se le previene para que, al adelantar los trámites de notificación, acompañe al mandamiento de pago y el auto que corrigió la anterior providencia (Autos No. 279 del 13/10/2022 y No. 333 del 26/11/2020); tramite que deberá adelantar dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>                                                           | <u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>151</u> del 5 de octubre de 2022 | La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de octubre de 2022 a las 5 p.m. |

**Firmado Por:**  
**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e2eea39671734531f8f99f22d827babc41a12fae9468e925e7a6c232e5e1f**

Documento generado en 04/10/2022 11:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**